



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación n° 11-001-02-30-000-2019-00374-00**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción constitucional instaurada mediante apoderado judicial por **ALBERTO EMILIO, MARÍA MARGARITA, JESÚS ARGEMIRO, NUBIA ESTELA, MARÍA OFELIA, MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO y NORA ELENA ARRUBLA MARTÍNEZ** contra las **SALAS DE CASACIÓN CIVIL Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, extensiva a la **SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA** y el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FREDONIA**, así como a los señores **GUSTAVO ALONSO ARRUBLA GARZÓN y ROSALÍA MATEUS**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a los accionados en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa, escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese al trámite a las partes y los intervinientes del proceso abreviado de restitución de inmueble agrario dado en comodato con radicado n.º 2012-0084, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Se reconoce personería al abogado Guillermo Enrique Castaño Otálvaro, identificado con la cédula ciudadanía n.º 70.124.753 y con tarjeta profesional n.º 163.959 del C. S. de la J., como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos del poder que obra en el expediente.

5. Ante la inexistencia de quórum para decidir la presente acción constitucional, se dispone remitir el expediente a Secretaría para que se lleve a cabo el correspondiente sorteo de conjueces a fin de que se integre debidamente la Sala y se proceda a dictar la respectiva sentencia.

6. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



**LUIS BENÉDICTO HERRERA DÍAZ**  
**Magistrado**